JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/186

El señor MARIO RESTREPO solicita al Despacho se libre mandamiento de pago a continuación del proceso de Acción Popular que instauró en contra del señor LUIS DANIEL OSPINA VILLADA propietario del establecimiento de comercio "SEÑOR COOK", por las sumas de dinero a que fueron condenados en el referido proceso.

La demanda ejecutiva es procedente de conformidad con lo ordenado por el artículo 306 del Código General del Proceso que permite que se inicie ejecución a continuación del mismo expediente en que tales condenas fueron proferidas y así se dispondrá.

De igual manera, solicita el peticionario como medida previa, se " embarguen todas las cuentas bancarias, de ahorro y corrientes que posea el ejecutado a nivel país en los bancos; Bancolombia, banco Bogotá, Davivienda, banco BBVA y banco Agrario de Colombia, petición que es de recibo y por ende se accederá a su decreto.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados éstos se tasarán a la tasa del 6% anual por cuanto la condena emana de una decisión judicial no así de una relación de carácter mercantil donde los mismos sí se liquidarían a la tasa estipulada por la Superintendencia Bancaria.

Sobre las costas se proveerá oportunamente.

En tal virtud, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Primero: Se ordena al señor LUIS DANIEL OSPINA VILLADA propietario del establecimiento de comercio "SEÑOR COOK", pagar al señor MARIO RESTREPO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las cantidades que se detallan a continuación:

a.La suma de $1.000.000, oo como capital y correspondiente a las costas de primera instancia y que fueron liquidadas en auto del 6 de septiembre de 2022.

b. Por los intereses legales de dicha suma de dinero a la tasa del 0.5% mensual, desde el 4 de octubre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Segundo: Sobre las costas se pronunciará oportunamente el despacho.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la demandada a través de su representante legal. En el mismo acto se le informará que dispone de cinco (5) días para cancelar las obligaciones o de diez (10) para que proponga las excepciones que considere tener a su favor. Ambos términos corren simultáneamente.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a los demandados, se les hará saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor. La notificación será personal.

Quinto: Se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que en cuentas corrientes o de ahorros posea el demandado en Bancolombia, banco Davivienda, banco Agrario de Colombia, banco BBVA y banco de Bogotá.

Con tal fin, se ordena oficiar a los señores gerentes de dichas entidades a quienes se les advierte que las sumas de dinero retenidas, deberán ser puestas a órdenes del Despacho en la cuenta que se tiene en el Banco Agrario de Colombia y dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo.

La medida se limitará a la suma de $ 1.505.000,oo.

Sexto: La cuenta de cobro aportada por el demandante el 23 de los corrientes mes y año, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

Notifíquese.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262a23dc0dc2f73487a50a8b2f03674e64a3a0de6c935d27c508e8da7af44ba**
Documento generado en 27/01/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica